

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES          |
| <b>Radicado:</b>         | 11001 33 43 059 <b>2020 00249</b> 00 |
| <b>Demandante:</b>       | CONSORCIO POT SOPÓ 2017              |
| <b>Demandado:</b>        | MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA       |
| <b>Asunto:</b>           | AUTO REMITE POR COMPETENCIA          |

### I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda presentada a través de apoderado judicial, por el CONSORCIO POT SOPÓ 2017 en contra del MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, con el propósito de se declare la nulidad absoluta de la Resolución 544 de 31 de agosto de 2020 y la Resolución 564 de 11 de septiembre de 2020, por medio de las cuales se declaró un incumplimiento contractual.

### II. ANTECEDENTES

a) A través de apoderado judicial, el CONSORCIO POT SOPÓ 2017 instauró demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra el MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA; ello con el fin de que se declare la nulidad absoluta de la Resolución 544 de 31 de agosto de 2020 y la Resolución 564 de 11 de septiembre de 2020, por medio de las cuales se declaró un incumplimiento contractual.

b) Relata la parte actora que el día 5 de julio de 2017, celebró con el Municipio de Sopó, el Contrato CM-2017-0438, cuyo objeto era la *"CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA REVISIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE SOPÓ BAJO LA MODALIDAD DE ORDINARIA O EXCEPCIONAL DE ACUERDO LA EVALUACIÓN DEL ESTADO, VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO A NORMAS, DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS, MANDATOS JUDICIALES Y EFECTOS DIRECTOS DE MACROPROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL"*.

c) Declara que el día 31 de agosto de 2020, la aquí demandada expidió la Resolución No. 544 de 2020, por medio de la cual declaró incumplimiento contractual y la siniestralidad del contrato de consultoría CM-2017-0438; decisión que fue confirmada a través de la Resolución No. 564 de 11 de septiembre de 2020.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 156 – numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que en los procesos de controversias contractuales, la competencia por razón del territorio

se determina "**por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato...**"

Así, en el presente caso, se tiene que la ejecución del contrato se llevó a cabo en el municipio de Sopó (Cundinamarca), tal y como se enuncia en el mismo objeto contractual.

Por lo tanto, es claro que la competencia por razón del territorio recae en el sub examine sobre el JUEZ ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ, por corresponder al circuito judicial en el cual se desarrollaron los hechos.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO), para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el presente proceso - por competencia- a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRÁ (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Ofíciense.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernan Guzman M*

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 52 de fecha 16 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

*GLADYS RÓCIO SUAREZ*  
**GLADYS RÓCIO SUAREZ**  
SECRETARIA



